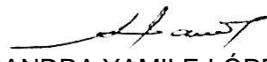




Rdo. 68081400300220200026600

Pso. Verbal Sumario- Reivindicatorio

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J está inscrito en Sirna, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por MARIA PAOLA VELASQUEZ VERGARA por medio de apoderado judicial contra DIANA MARCELA ARÉVALO SALAZAR, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico copia de los anexos de la demanda a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- El lugar de notificaciones del apoderado indicado en la demanda no corresponde con el señalado en el poder otorgado a éste.
- La estimación de la cuantía no se ajusta a lo establecido en el numeral 3º del Art.26 del C.G.P., ya que el valor referido no corresponde al del avalúo catastral del bien
- Debe allegarse el avalúo catastral del bien correspondiente al presente año, para efectos de determinar la cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.

3.ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. CARLOS ARTURO GUEVARA VILLACORTE como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 82 del 2 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA